

Índice de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

FOMENTO SOCIAL

Volumen XV, núm. 57, enero-marzo de 1960.

ANTONIO PERPIÑÁ RODRÍGUEZ: *Efectos sociales del desarrollo económico*.

Se trata de la comunicación presentada por el autor al V Congreso Latino-Americano de Sociología (Montevideo, junio, 1959).

Se comienza exponiendo el valor eurístico de la doctrina marxista; se resalta la prioridad de las ideologías y el influjo del modo de producción sobre la infraestructura económico-social, afirmando que la cuestión de los efectos sociales de la industrialización no es un puro tema de especulación sobre un fenómeno cósmico ineludible —como determinar el horario de un eclipse— sino un asunto eminentemente práctico por cuanto permite la intervención del legislador, del revolucionario o del reformador social dentro de ciertos criterios libremente elegibles.

Se considera más tarde la variedad de los procesos evolutivos, agrupando los procesos de industrialización en tres grandes tipos, según la promoción ideológica de que derivan: industrialización capitalista, socialista y mixta; y, en consecuencia, se estima que es erróneo atribuir al industria-

lismo un efecto social unívoco, como también es erróneo atribuirle un solo origen.

Los diversos fenómenos dinámicos, como «posibilidades tendenciales» derivadas de la influencia directa o indirecta del industrialismo progresivo sobre la estructura global de la sociedad, se enuncian a continuación: liquidación de la clásica *élite* burguesa capitalista; desarrollo de la *élite* financiera, de la técnica y de la política; desarrollo del estrato burocrático-público y del estrato burocrático-privado; reelaboración de los pequeños empresarios y artesanos; aumento de las masas obreras en las primeras etapas de la industrialización y estabilización cuantitativa de las mismas al llegar a cierto grado de ascenso social; proletarización de la masa obrera; aumento de obreros calificados, semiespecializados y considerable disminución de los peones; reducción de las categorías sociales extraeconómicas, y disminución de la población campesina y «urbanización» de la que queda.

Por último, se consideran los efectos sobre la estructura de la empresa: gigantismo, subsistencia de la pequeña y media empresa; absentismo industrial; sustitución del dominio sobre las cosas por la dominación sobre las personas; policracia; gestión gerencial e incluso gestión gerencial pública y normocracia.

FRANCISCO DORTA-DUQUE (S. J.): *La tenencia de la tierra en Cuba.*

Continúa el autor el estudio comenzado en el número anterior de esta *Revista*, de la realidad económica cubana.

El análisis se inicia con el concepto de «tenencia», tipos de la misma —propietario, administrador, arrendatario, subarrendatario, partidario y precarista— y proporción de cada uno de dichos tipos.

Se consideran después la distribución de la población agrícola; la superficie de las fincas, según el tipo de tenencia, su tamaño; la tenencia y el uso de la tierra y el sistema de explotación.

Y se finaliza con el examen del progreso técnico y los diferentes tipos de tenencia.

MARTÍN BRUGAROLA (S. J.): *La formación social de los hijos en la familia.*

Como complemento del artículo publicado por el autor en el número anterior de esta *Revista*, se indican una serie de orientaciones que ayuden a los padres en la labor concreta de educación.

El niño es criado dentro de un agente social. Desde su nacimiento en adelante está influenciado por la sociedad y por la cultura en que nace. Sus experiencias sociales son decisivas en la formación de su conducta e influyen directamente en su desarrollo personal y social.

Hay dos aspectos principales en el desarrollo social del niño que son de importancia fundamental para los educadores: el proceso de aprendizaje social, por el cual el niño aprende todas las cosas que ha de conocer y todas las cosas que debe hacer o no

hacer para llegar a ser un miembro de la sociedad. El segundo aspecto es la formación de las relaciones sociales o la expansión del horizonte social del niño: aprende a incluir cada vez mayor número de personas en el grupo en el que se siente a gusto.

En el proceso de socialización no sólo existen varios agentes que actúan sobre el niño, sino también varios métodos de aprendizaje social, varias maneras de enseñar: por premio o por castigo, la enseñanza y el ejemplo.

La familia tiene una gran importancia en el desarrollo social del niño; en primer lugar, combatiendo el egoísmo, formando y practicando el sentido social; formando en la justicia y en la equidad, educando en la caridad, formándolos para el cumplimiento de los deberes profesionales y cívicos y preparándoles para el apostolado social.

REVISTA DE DERECHO DEL TRABAJO

Madrid

Año VI, núm. 4, julio-agosto de 1959.

LEÓN MARTÍN GRANIZO y M. GONZÁLEZ ROTHVOSS: *El Marqués de Guad-el-Jelú. Profesor de Derecho del Trabajo.*

Se destaca, dentro de los méritos de D. Pedro Sangro, su labor en la Escuela Social de Madrid, rindiéndole un sentido homenaje póstumo.

MIGUEL FAGOAGA: *Sangro y la Seguridad Social.*

Se pone de relieve cómo los últimos años de su vida los dedicó D. Pedro

ÍNDICE DE REVISTAS

Sangro a los Seguros Sociales y a la Seguridad Social desde los altos puestos ocupados en el Instituto Nacional de Previsión.

ALFREDO BOWEN: *Legislación sobre salarios e inflación en Chile.*

Se expone brevemente el desarrollo de la legislación de salarios en dicho país, fijándose en cuatro etapas claramente diferenciadas. Una, inicial, en la que la defensa efectiva de los trabajadores se fundaba en los convenios colectivos. Una, segunda, surgida como consecuencia de la implantación de la Ley 6.020 en 1936, que consagró el sueldo vital y la asignación familiar para los empleados particulares, fundado aquél en la revisión automática anual de los sueldos en igual cuantía que se hubiese elevado el costo de vida. Sistema que dió lugar a una gran inflación.

La tercera fase corresponde a la Ley 12.006 de 1936, cuya característica radica principalmente en la intervención legislativa anual a base de iniciativa del Gobierno y tendente a fijar mediante una ley especial el reajuste que deben hacer empleadores y empresarios en las remuneraciones de sus empleados y obreros; pero frenándoles de modo que el porcentaje de este aumento obligatorio de remuneraciones no sea nunca igual al alza experimentada por el costo de vida. Se trata así de combatir la inflación.

Y, por último, la Ley 13.305 de 1959, que altera el sistema anterior estableciendo un sistema combinado que gradúa el porcentaje de aumento en relación con la remuneración media que se había estado pagando en cada empresa en 1958, otorgando mayor aumento a las retribuciones más bajas.

JUAN EUGENIO BLANCO: *Extensión a todo el mutualismo laboral de la prestación en favor de familiares.*

Se estudia la Orden de 17 de julio de 1959, de concesión de pensiones y subsidios en favor de familiares en una serie de Mutualidades.

Constituye esta medida —se afirma— una muestra más de la inexorable tendencia hacia la generalización y uniformidad de beneficios en el mutualismo laboral, meta anhelada, naturalmente, por todas las entidades que no alcanzan en género o cuantía las prestaciones enumeradas en el Reglamento general del Mutualismo laboral.

FELIPE VÁZQUEZ MATEO: *Hacia el plan de Seguridad Social (Comentarios a un proyecto).*

Como el subtítulo anticipa, se analiza el «Estudio de un plan racional del Seguro Social», poniendo de relieve los puntos más destacados del mismo y lo interesante que resulta como fuente de información necesaria para los estudiosos.

Año VI, núm. 5, septiembre-octubre de 1959.

EFRÉN BORRAJO DACRUZ: *La conservación de los derechos en curso de adquisición en el Seguro de Vejez, según los convenios internacionales de Seguridad Social ratificados por España.*

Como cuestión previa se estudia el problema de los derechos en curso de adquisición en las legislaciones francesa, italiana y española.

ÍNDICE DE REVISTAS

Se examinan las fórmulas arbitrarias en los convenios internacionales: transferencia de cuotas, recaudación de cuotas por delegación y asimilación entre instituciones aseguradas.

Y, por último, se analiza detenidamente la fórmula de los convenios ratificados por España, distinguiendo la determinación del derecho a la pensión, la determinación de la prestación debida y la renuncia al beneficio de asimilación de instituciones.

MARIANO PALANCAR: *El salario-productividad.*

Estudio breve en el que se pone de relieve la importancia que para el aumento del rendimiento tiene el sistema que se aplique en la retribución.

MARÍA PALANCAR: *El Reglamento de Colocación de 1959 y el Derecho del Trabajo.*

Frente a lo que algunos pudieran imaginar, entre los fines del nuevo Reglamento figura, desde luego, el establecimiento de una necesaria coordinación, pero no un encubierto propósito de dar marcha atrás estatizando un servicio sindicalizado en 1940. En modo alguno cabe pensar esta centralización en un servicio cuya descentralización se mantiene por la ley de 1943 sin haber modificado ésta.

El nuevo Reglamento respeta acertadamente las competencias respectivas del Estado y de los Sindicatos, lo que tiende es a ensamblarlas racionalizando e instrumentando la oportuna coordinación.

Desde un estricto punto de vista jurídico-laboral, entendemos que la obligatoriedad del Servicio de Colocación es sólo relativa y, en este senti-

do, creemos respeta los principios del Código Internacional de Trabajo y se acomoda a la doctrina por él mismo suscitada.

Por último, en nuevo Reglamento, de correcta técnica jurídica en su conjunto, ofrece más interés para la Política Social que para el Derecho de Trabajo y, en particular, para la política económica de pleno empleo, a que en su Preámbulo se alude. La parte expositiva reitera preocupaciones en este último sentido más que en la concreta esfera jurídico-laboral.

REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Previsión

Madrid

Año VIII, núm. 5, septiembre-
octubre de 1959.

DR. DIONISIO BIKKAL: *La Seguridad Social en Suiza.*

Se comienza indicando el ambiente económico-social y los rasgos característicos del Seguro Social suizo, afirmando que de hecho, en Suiza, todavía se vive en el período del Seguro voluntario-individual-privado. El concepto del Estado helvético es el de que cada ciudadano gane un sueldo decoroso, y por medio de él se proteja contra los riesgos y contingencias de la vida. El Gobierno aspira a que los ciudadanos tengan conciencia de la previsión y se aseguren con sus propios medios la tranquilidad de su porvenir. Para incitar a los ciudadanos a que cumplan con este deber personal, la Confederación concede premios y subvenciones a aquellas personas que se afilian a las respectivas Cajas de Enfermedad.

De este carácter facultativo se desprende que son los asegurados, los afiliados a una Caja, los que deben pagar las primas, y no los patronos, como es el caso en los demás países del mundo. El espíritu colectivo penetró tan sólo en la ley sobre el Seguro de Vejez, en la que se invita a los patronos a pagar la mitad de las primas de dicho Seguro.

A continuación se expone el régimen protector de la enfermedad, de la tuberculosis, de la maternidad, de los accidentes, de la vejez, supervivencia, de la invalidez, del paro y el sistema de subsidios familiares.

F. SÁNCHEZ MONIS: *El problema de los derechos adquiridos y la asistencia sanitaria en situaciones de extraterritorialidad en los Convenios Internacionales de Seguridad Social.*

Se comienza analizando desde el punto de vista doctrinal el problema: el derecho y la Seguridad Social; la territorialidad de las leyes de Seguridad Social; la emigración y las situaciones de extraterritorialidad; el problema de los derechos adquiridos; la conservación y el ejercicio de los derechos adquiridos en materia de Seguridad Social, y el problema de los derechos en curso de adquisición en casos de extraterritorialidad.

En la segunda parte se reseñan las orientaciones y normas internacionales sobre Seguridad Social de los trabajadores emigrantes: convenios y recomendaciones de la O. I. T., y otras recomendaciones y conclusiones de organismos internacionales: Conferencia Interamericana de Seguridad Social; Congreso Iberoamericano de Seguridad Social; Convenio europeo de

Seguridad Social, y Convenio Multilateral de Quito.

En la tercera parte se examinan los Convenios de Seguridad Social suscritos por España con Italia, con Bélgica, con Francia y con Paraguay.

Y se finaliza con unas conclusiones de carácter general.

· Número 6, noviembre-diciembre de 1959.

JUAN MENÉNDEZ-PIDAL Y DE MONTES: *La Enfermedad y el Contrato de Trabajo.*

En líneas generales, la lucha contra la enfermedad y su proyección en el contrato de trabajo debe comprender: catalogación de las enfermedades —comunes, del trabajo, profesionales, accidentes del trabajo, de los parientes del trabajador, maternidad y culpables—, sus efectos y medidas sanitarias.

Después, la meditación sobre el tema de la enfermedad y el contrato de trabajo pone de relieve la importancia de las siguientes cuestiones: la asistencia sanitaria, la alimentación del trabajador y la jornada de trabajo, como más destacadas.

Y, por último, se estudia el Derecho comparado, centrandó el análisis en los acuerdos de la O. I. T., que se complementan con la indicación de los regímenes vigentes en Suiza, Italia, Bélgica y Suecia.

EFRÉN BARRAJO DACRUZ: *Sujetos protegidos y objeto en la relación jurídica del Seguro contra el paro involuntario.*

El presente ensayo —nos dice el autor— tiene por objeto estudiar cier-

tos puntos concretos, que son los que ofrecen un mayor interés doctrinal y que responden, precisamente, a los datos jurídicos más estables: concepto de sujetos protegidos y objeto del Seguro —concepto de paro forzoso—.

El análisis de los sujetos protegidos se subdivide en: subsidio de paro por dificultades económicas; seguro de paro tecnológico; paro por escasez de energía eléctrica, y subsidio de paro por riesgos catastróficos.

El estudio del concepto de paro involuntario se inicia con la consideración de los conceptos doctrinales y legales, distinguiendo los elementos subjetivos —voluntad y capacidad de trabajo y disponibilidad para el trabajo—, y los objetivos: situación de desempleo.

A continuación se afirma que la causa general determinante del paro es, en realidad, la extinción o suspensión de la relación jurídica de trabajo por cuenta ajena, si bien se suele distinguir en causas técnicas y causas económicas.

Y se finaliza estimando que las conclusiones que cabe alcanzar se orientan, sin duda alguna, en el sentido de que ya es posible en los dos seguros más importantes una unificación, tanto jurídico-legal como orgánica, pues ambos están confiados en su gestión y administración al Instituto Nacional de Previsión, en su Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico. Las diferencias existentes son, en verdad, mínimas, y de difícil explicación para el Seguro de Paro Tecnológico y para el Seguro de Paro por dificultades económicas. En los otros regímenes, en verdad, habría que cambiar el sistema de financiación o, si no, reconocer lisa y llanamente que no son Seguros de paro propiamente dicho, sino sistemas de protección so-

cial y económica, con cargo a toda la comunidad en beneficio de la industria nacional.

BOLETIN DE DIVULGACION
SOCIAL

Delegación Nacional de Sindicatos

Madrid

Número 157, septiembre de 1959.

ISIDORO MONTERO MONTERO: *Avance de la Seguridad Social Española.*

El Ministerio de Trabajo está realizando, con audacia a la vez que con cautela ejemplares, una labor de reorganización, actualización y modernización de la Seguridad Social española, en conexión con las tendencias mundiales centralizadoras y unificadoras de esta rama del Derecho público, en un todo de acuerdo con las conclusiones del reciente Consejo Social de la Organización Sindical. Seguridad Social para todos los españoles. Seguridad Social concebida como institución típica de Derecho público, al igual que la defensa nacional, la administración de justicia o la recaudación general de contribuciones e impuestos, todo ello significativo de derechos y deberes colectivos, cuya realización práctica, promulgación legislativa y normalización legal, incumbe esencialmente al Estado por conducto del Ministerio de Trabajo, órgano rector supremo de nuestra Seguridad Social.

CÉSAR GALA VALLEJO: *La base o soporte jurídico de las Mutualidades Laborales.*

El Decreto de 10 de agosto de 1954 da presencia política a las Mutualida-

des Laborales en la comunidad nacional, otorgándoles al mismo tiempo el rango de un servicio de carácter público; llena una laguna legal al fijar en sus preceptos las líneas formales del Mutualismo Laboral y la base para una adecuada estructuración orgánica y funcional de tal sistema; supone la definitiva incorporación del Mutualismo Laboral, con personalidad propia y rango específico, al desarrollo de la política de Seguridad Social del Estado; deja claramente marcadas las diferencias que separan a las Mutualidades Laborales de las Mutualidades y Montepíos de libre asociación, y robustece la institucionalización de las Mutualidades y Montepíos Laborales con la presencia de una ley, la de Reglamentación de 16 de octubre de 1942, que tomada como base legal de partida se considera como punto de arranque para la creación o reorganización por el Ministerio de Trabajo de las diversas Instituciones de Previsión Laboral.

Número 158, octubre de 1959.

CARLOS DEL PESO Y CALVO: *La reparación de los accidentes del trabajo.*

Se estudia, con la profundidad que caracteriza al autor, en primer lugar, el concepto jurídico de este Seguro, los principios informadores del mismo, el concepto de accidente y de accidentado, la obligatoriedad del Seguro, los riesgos cubiertos, las prestaciones sanitarias y económicas, y el salario base.

Y se concluye la primera parte afirmando que es posible que sea hoy este Seguro caro, pero no para el trabajador, puesto que es satisfecho sólo con cargo a las empresas; es factible pueda sufrir modificaciones que lo

perfeccionen aún más, pero lo que resulta indudable es que la cobertura es total y no admite parangón con otros medios de reparación.

Consecuente con esta afirmación, se analizan después los regímenes amparadores del Montepío Nacional del Servicio Doméstico y de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Y se finaliza estimando que en la Previsión Social española juegan muchos intereses con derechos adquiridos que no pueden ni deben relegarse al olvido, y que es muy posible sea preciso realizar un reajuste en la organización total de nuestra Previsión o Seguridad Social, pero ello de forma lenta, midiendo en cada caso los pasos a dar, procurando dañar en lo menos posible los derechos adquiridos y, sobre todo, concediendo beneficios y prestaciones no inferiores a las que otorgan hoy los Seguros existentes, cual el vigente de Accidentes de trabajo.

Número 159, noviembre de 1959.

CÉSAR GALA VALLEJO: *La Asistencia y Seguridad Sociales en la lucha contra la tuberculosis (examen especial de las medidas que protegen a los trabajadores y estudiantes).*

Estudio expositivo de las medidas en vigor para la protección de los trabajadores y estudiantes víctimas de dicha dolencia.

Se exponen los datos estadísticos de enfermos; los órganos generales de protección y la acción del Seguro de Enfermedad, de las Mutualidades Laborales y del Seguro Escolar.

Examinando, por último, las medidas de protección: sanitarias —preventivas y curativas— y económicas —Seguro de Enfermedad, Larga En-

ÍNDICE DE REVISTAS

fermedad del Mutualismo Laboral e indemnizaciones económicas de las empresas—.

CLAUDIO EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA: *Los Convenios colectivos sindicales y el perfeccionamiento profesional y cultural de los trabajadores.*

Se destacan las posibilidades que

ofrecen los Convenios Colectivos Sindicales para fomentar y propiciar la capacitación profesional y humana de los trabajadores, indicando cómo esta preocupación es universal, y citando los procedimientos arbitrados por Francia e Italia en pos de una solución favorable.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN

REVISTAS IBEROAMERICANAS

DERECHO DEL TRABAJO

Buenos Aires

Núm. 1, enero 1960.

Ernesto R. Katz: «El destino del Derecho del Trabajo».

James M. Carlin: «Cambios en la legislación británica sobre pensiones».

Núm. 2, febrero 1960.

Mario L. Deveali: «Unidad y pluralidad sindical en la teoría y en la realidad».

Germán J. Bidart Campos: «El "estado" docente de la ley 14.473 ante el régimen de previsión social».

INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO

Argentina

Núm. 4.

Mario de la Cueva: «Historia, Instituciones y principios esenciales del Derecho mexicano del Trabajo».

Francisco De Ferrari: «Límites y sentido del Derecho del Trabajo».

Honorario Folquer, Alberto Daniel, Isaac Freidenberg: «Aspectos de Seguridad social, accidentes del trabajo y medicina social en la industria azucarera».

José María Goñi Moreno: «Crítica al ordenamiento jurídico de la Previsión Social en la Argentina».

Rodolfo A. Napoli: «El denominado "Fuero Sindical"».

Mariano R. Tissebaum: «La Constitución de Francia de 1958 y los principios sociales».

SEGURIDAD SOCIAL

República Dominicana

Núm. 65.

Armando Cordero: «Seguros Sociales y Asistencia Social».

Antonio Zelenka: «Principios fundamentales de la Seguridad Social».

José Rafael Abinader: «Comentarios acerca del ahorro».

México, D. F.

Núm. 6, enero-febrero.

Leopoldo Sánchez Gutiérrez: «Gobierno de Hospitales».

INDICE DE REVISTAS

Juan Ponce Farias y José Cutberto Madrigal: «Servicio de Pediatría en el Hospital General».

INFORMACIONES SOCIALES

Perú

Núm. 4, octubre-noviembre-diciembre de 1958.

Carlos Bustamante Ruiz: «Estudios y Experiencias sobre Rehabilitación de Inválidos en el hospital obrero de Lima».

Guillermo Vidal Layseca: «El seguro Social Obrero del Perú en el campo agrícola».

Marius Levenbach: «La función del Estado en la organización de la Seguridad Social».

Núm. 1, enero-febrero-marzo de 1959.

Raúl Ferro: «El contrato de Trabajo».

Antonio Zelenka: «Gestión Financiera del Seguro de Pensiones».

Núm. 2, abril-mayo-junio de 1959.

Juan A. Philipps: «Problemas de Organización y control de las prestaciones farmacéuticas en la Seguridad Social».

Eduardo Rosales Puente: «El status de Concubinato en algunos regimenes de Seguridad Social americanos».

Antonio Zelenka: «Ajuste de las prestaciones de Seguridad Social a las variaciones del Costo de Vida y del nivel general de vida».

Núm. 3, julio-agosto-septiembre de 1959.

Miguel Rabi Ch.: «La Seguridad Social de los Obreros en Chile».

Helmuth Vöhrer: «Razones para una reorganización del seguro social de la República Federal Alemana».

REVISTAS FRANCESAS

DROIT SOCIAL

Núm. 1, 1960.

André Brun: «Le droit social et la réforme de l'enseignement».

Dante Rosenthal: «Les effets juridiques de la scission des organisations syndicales».

Paul Durand: «Des conventions collectives de travail aux conventions collectives de sécurité sociale».

REVUE DE DROIT SOCIAL ET DES TRIBUNAUX DU TRAVAIL

Núm. 1, 1960.

G. Hélin: «La grève en droit belge».

Núm. 2, 1960.

P. Horion: «Les droits et les obligations du personnel d'une société dissoute à la suite d'une fusion».

REVISTAS ALEMANAS

RECHT DER ARBEIT

Enero 1960.

Nikisch: «Die Eingliederung in ihrer Bedeutung für das Arbeitsrecht».

Farthmann: «Personenrechtliche Charakter des Arbeitsverhältnisses».

Kummer: «Aktuelle Fragen des Arbeitsrechtes in Oesterreich».

Núm. 2, febrero 1960.

Bogs: «Der Gesetzentwurf zur Krankenversicherungsreform».

Dersch: «Zum Problem einer bundsgesetzlichen Regelung des Urlaubsrechts».

Niedermeier: «Staatsgewerkschaften und Mitbestimmungsrecht in der Sowjetunion».

Núm. 3, marzo 1960.

Reichel: «Fragen der Tariffähigkeit in der neuen Rechtsprechung».

Frey: «Die Rechtsnatur der Belegschaft und des Betriebsrats».

Matthes: «Arbeitsbereitschaft».

DEUTSCHE VERSICHERUNGS-
ZEITSCHRIFT

Núm. 10, octubre 1959.

Paul Btaeb Koln: «Das Finanzsystem der Arbeiter-und Angestelltenversicherung nach der Rentenreform».

Thomas Ruf: «Halbzeit im Bundestag».

Gustav Figge: «Vom Mythos: Gleiche Chancen für alle Krankenkassen».

Oswald Weibenhorn: «Nochmals: Schmerzengeld in Rentenform».

Núm. 11, noviembre de 1959.

Jean Philippe: «Die Geschäftsergebnisse der französischen Versicherungswirtschaft im Jahre 1958».

«Die Spalte Zur Sozialreform».

Núm. 12, diciembre de 1959.

Dr. Helmuth Köhrer: «Die Problematik des Europäischen Sozialfonds».

Wolf-Dietrich Brüggemann: «Zur Anwendung der Leistungsbestimmungen der Europäischen Verordnung, nº 3, bei Arbeitslosigkeit».

Dr. Robert Jung: «Franz. Familienbeihilfen für deutsche Wanderarbeitnehmer».

Núm. 1, enero de 1960.

Margot Kalinke: «Das Ordnungsbild sozial politischen Wirkens».

Horst Beuster: «Die Rechtsquellen im Sozialrecht».

Manfred Beck: «Zum Begriff der Berufsunfähigkeit».

Núm. 2, febrero 1960.

«Sozial-und Privatversicherung in der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft».

Schönberger: «Über Arbeitsunfälle durch Verbrennungen».

ÍNDICE DE REVISTAS

Núm. 3, marzo 1960.

Helmuth Köhler: «Das Klima der Konjunktur».

Ernst Fritz: «Durchführung der Versicherungsaufsicht im Gemeinsamen Markt».

Albert Schiefer: «Kritik der Privaten Krankenversicherung».

José M. Montalvo: «Sozialversicherung in Kuba».

ARBEIT UND WIRTSCHAFT

Núm. 11, octubre de 1959.

Kaludinger: «Berufswettbewerbe».

Steiner: «Gesundheitsdienst».

Núm. 11, noviembre de 1959.

Janda: «Die Berufsausbildung Körperbehinderter».

Findeis: «Entlastung der Krankenversicherung».

Núm. 12, diciembre de 1959.

Klenner: «Weltwirtschaft und Gewerkschaften».

Zach: «Fremdenverkehr in Gefahr?».

Gruber: «Die Berufsschulen».

Sedlak: «Altrenten».

REVISTAS ITALIANAS

PREVIDENZA SOCIALE

Septiembre-octubre de 1959.

Angelo Corsi: «Per una organica e realistica concezione della sicurezza sociale».

Helmuth Köhler: «La pensione dinamica in Germania nei primi due anni di applicazione».

John P. Jones: «Il Fondo pensioni dei dipendenti civili dell'amministrazione federale degli Stati Uniti».

Noviembre-diciembre 1959.

Filippo Emanuelli: «La II Conferenza internazionale degli actuari e statistici della sicurezza sociale».

María Federici: «Problemi della protezione sociale nel Belgio».

Giuseppe Lucini: «Il principio della sussidiarietà nel servizio sociale e nella previdenza sociale».

IL DIRITTO DEL LAVORO

Noviembre-diciembre de 1959.

Luigi de Litala: «Il contratto di lavoro del personale esattoriale».

Emilio Riccio: «Lavoro a cottimo, retribuzione del cottimo, lavoro straordinario».

Enero-febrero de 1960.

Francesco Carnelutti: «Lavoro e teologia».

Luigi Adolfo Miglioranzi: «Postilla».

Antonio Palermo: «Valori umani e psicologia del lavoro».

ÍNDICE DE REVISTAS

REVISTAS AMERICANAS

MONTHLY LABOR REVIEW

Núm. 1, enero 1960.

«A Survey of Membership in American Unions».

«Labor's Public Responsibility in Collective Bargaining».

«Internal Union Affairs».

«American Labor in Retrospect, 1959».

Núm. 2, febrero de 1960.

«Educational Attainment of Workers».

«Price Trends in the 1959 Economy».

«The Social Science Annual Meetings».

«Memorandum of Agreement in Basic Steel».

THE LABOUR GAZETTE

Núm. 10, octubre de 1959.

«Ageing Worker in the Canadian Economy».

«Age and Performance in Retail Trade».

«Clauses in Collective Agreements».

«Dealing with Older Workers».

«Labour Relations and Trade Union Legislation in Canada in 1959».

«Jewish Vocational Service, Toronto».

Núm. 11, noviembre de 1959.

«Educations and Training for the Unemployed».

«Salaries, Qualifications of Women Teaching in Universities».

«Women Working for Pay in Japan».

Núm. 12, diciembre de 1959.

«Canada and the First Year of the ILO».

«38th Convention, Canadian Catholic».

«Confederation of Labour».

«Rehabilitation Nursing Seminars».

«Women Workers' Opportunities and Needs».

REVISTAS INTERNACIONALES

REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 4, octubre de 1959.

«Desarrollo regional, crecimiento económico y empleo en Francia».

«Negociaciones sobre salarios y política de salarios en Suecia: I».

«La Artesanía en Turquía, por Cahit Talas».

«Procedimientos en materia de despido: V. Reino Unido».

Núm. 5, noviembre de 1959.

Erwin Jeangros: «La revisión de la

ÍNDICE DE REVISTAS

ley federal suiza sobre formación profesional».

«Negociaciones sobre salarios y política de salarios en Suecia: II».

F. J. Bayliss: «Los consejos de salarios en Gran Bretaña y el pleno empleo».

«Los salarios en la agricultura de 1948 a 1957».

«Procedimientos en materia de des-

pido: VI. India. VII. República Árabe Unida».

Núm. 6, diciembre de 1959.

«Los salarios en Viet-Nam».

H. Zelenko: «La formación profesional y técnica en la U. R. S. S.».

«La orientación profesional en Bélgica: VIII. Argentina. IX. Japón».

